-512

0000001

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS DOCE (2512)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINACION:

FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS CIA. LTDA.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
PASTUISACA ORELLANA WILSON WILFRIDO	C.C. 171120583-9	SOCIO
PASTUISACA ORELLANA NARCISA DE JESÚS	C.C. 170878021-6	SOCIO
TETAMUES PRADO CARLOS EMILIO	C.C. 040090134-4	SOCIO

CUANTÍA:

USD $. 400,oo

DI 3 COPIAS **GLR**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y NUEVE (29) de JULIO del año DOS MIL CUATRO,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen las siguientes personas: WILSON WILFRIDO PASTUISACA ORELLANA, NARCISA DE JESÚS PASTUISACA ORELLANA y CARLOS EMILIO TETAMUES PRADO, todos de estado civil casados, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Wilson Wilfrido Pastuisaca Orellana, Narcisa de Jesús Pastuisaca Orellana, Carlos Emilio Tetamues Prado, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA.** El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con

lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: La prestación de servicios profesionales de diseño, suministros, instalación y mantenimiento de sistemas de detección y protección de incendios, control, automatización y seguridad electrónica, cableado estructurado, redes y otros ámbitos relacionados con la ingeniería electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, sistemas informáticos y computadoras a personas naturales y jurídicas, privadas, públicas, de economía mixta, nacionales o extranjeras; la realización de todas las actividades y conexas con la prestación de servicios de diseño, suministros, instalación y mantenimiento de sistemas de detección y protección de incendios, control, automatización y seguridad electrónica, cableado estructurado, redes y otros ámbitos relacionados con la ingeniería electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, sistemas informáticos y computadoras, incluyendo la asesoría técnica; la importación y exportación de toda clase de bienes y accesorios relacionados con la prestación de servicios de diseño, suministros, instalación y mantenimiento de sistemas de detección y protección de incendios, control, automatización y seguridad electrónica, cableado estructurado, redes y otros ámbitos relacionados con la ingeniería electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, sistemas informáticos y

computadoras; la representación de compañías nacionales y extranjeras como apoderada, comisionista o agente de ventas de bienes y servicios relacionados con el diseño, suministros, instalación y mantenimiento de sistemas de detección y protección de incendios, control automatización y seguridad electrónica, cableado estructurado, redes y otros ámbitos relacionados con la ingeniería electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, sistemas informáticos y computadores; la realización de toda clase de operaciones mercantiles, vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras transacciones, asociarse con compañías preexistentes suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y recibir fondos en cuentas de participación; también podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles y de toda índole, permitidos en las leyes ecuatorianas, que guarden relación con sus actividades. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía, es de Cuatrocientos Dólares Norteamericanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- a)** Los aumentos y disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General de socios, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. **b)** La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. **c)** En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías en estos estatutos. **ARTICULO NOVENO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La

sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a)** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- **b)** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **c)** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- a)** El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. **b)** Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- a)** Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de cincuenta por ciento del capital social. **b)** En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y

así se expresará en la convocatoria. **c)** Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a)** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión. **b)** Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. **d)** De cada Junta se formará un expediente con copia del acta

y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir al **Presidente** y al Gerente **General** de la compañía por el período estatutario de **tres años. b)** Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. **c)** Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente. **d)** Examinar cuentas, balances e informes de los administradores y dictar la resolución correspondiente. **e)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **f)** Acordar en cualquier tiempo la remoción, por causas legales, de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. **g)** Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. **h)** Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. **i)** Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **j)** Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. **k)** Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presente estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

General. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, y a falta de éste al Presidente, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de la Junta General. **b)** Suscribir los certificados de aportaciones. **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **d)** Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. **e)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: **a)** Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. **b)** Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. **c)** Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. **d)** Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y

monto del capital aportado; o bien si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. **e)** Actuar como Secretario de la Junta General. **f)** Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las

funciones de liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	No. DE PARTIC.
WILSON PASTUISACA ORELLANA	398	199,00	199,00	398
NARCISA PASTUISACA ORELLANA	1	0,50	0,50	1
CARLOS TETAMUES PRADO	1	0,50	0,50	1
TOTAL	400	200,00	200,00	400

La parte del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. **CUARTA.-** Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado V. y/o a la Licenciada Mónica Tituaña S., para que realicen todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para solicitar la patente municipal y acudan al Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.- **FIRMADO)** Doctor Marcelo Maldonado, Abogado con Matrícula

Profesional número Mil doscientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.-" **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. WILSON WILFRIDO PASTUISACA ORELLANA

C.C. 171120583-9 **P.V.** 27-0485

SRA. NARCISA DE JESÚS PASTUISACA ORELLANA

C.C. 170878071-6 **P.V.** 195-0154

SR. CARLOS EMILIO TETAMUES PRADO

C.C. 04-0090134-4 **P.V.** 295-0007

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

0000007

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Julio de 2004

Mediante comprobante No. **035-000005** , el (la) Sr. **WILSON PASTUISACA ORELLANA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS CIA.LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WILSON PASTUISACA ORELLANA	US.$.	199.00
NARCISA PASTUISACA ORELLANA	US.$.	0.50
CARLOS TETAMUES PRADO	US.$.	0.50
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.

Rolando Suárez Sandoval
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

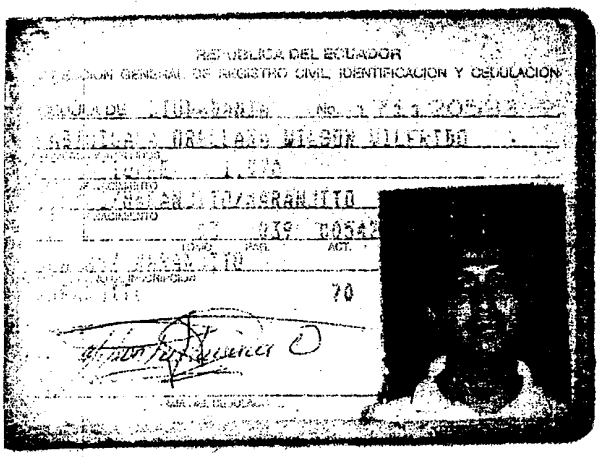
REPUBLICA DEL ECUADOR

70

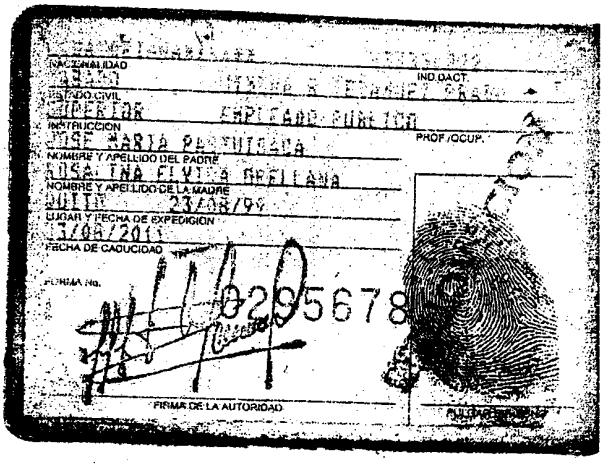
NACIONALIDAD

IND.DACT.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No.

0295678

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA****** V4333V4242

CASADO LUCIANO B ROMERO RAMON

SUPERIOR EMPLEADO

JOSE MARIA PASTUISACA

ROSALINA ELVIA ORELLANA

QUITO 21/06/2002

21/06/2014

REN 0099867

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170878021-6

PASTUISACA ORELLANA NARCISA DE JESUS

CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

24 ENERO 1964

001- 0135 00042 F

CHIMBORAZO/ CHUNCHI

CHUNCHI 1964

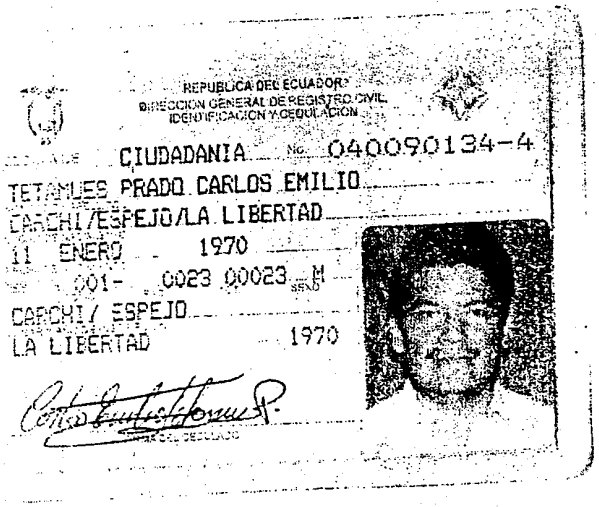
REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040090134-4

TETAMUES PRADO CARLOS EMILIO

CARCHI/ESPEJO/LA LIBERTAD

11 ENERO 1970

001- 0023 00023 M

CARCHI/ ESPEJO

LA LIBERTAD 1970

ECUATORIANA****** V4444V3442

CASADO LIDA CECILIA BECERRA PRADO

SECUNDARIA COMERCIANTE

SEGUNDO LAURO TETAMUES

MARIA PAULINA PRADO

QUITO 17/01/2003

17/01/2015

REN 0460557

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Notaría Décimo Octava 00000008

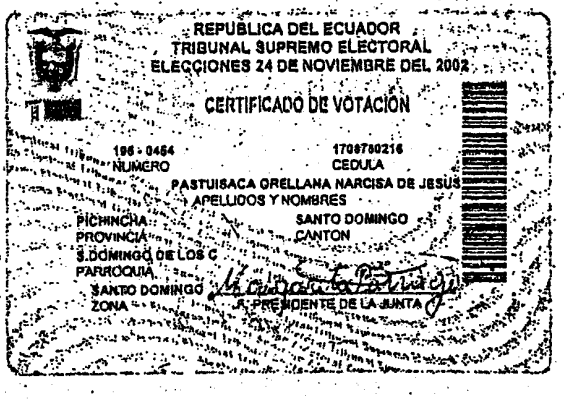

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

196 - 0454 — NUMERO
1708780216 — CEDULA
PASTUISACA ORELLANA NARCISA DE JESUS — APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA — PROVINCIA
SANTO DOMINGO — CANTON
S.DOMINGO DE LOS C — PARROQUIA
SANTO DOMINGO — ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

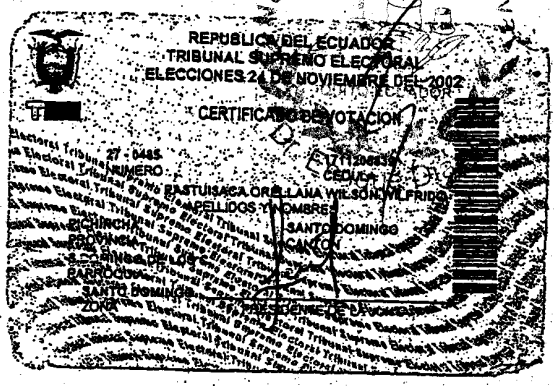

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

27 - 0485 — NUMERO
CEDULA
PASTUISACA ORELLANA WILSON VALERIO — APELLIDOS Y NOMBRES
SANTO DOMINGO — CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

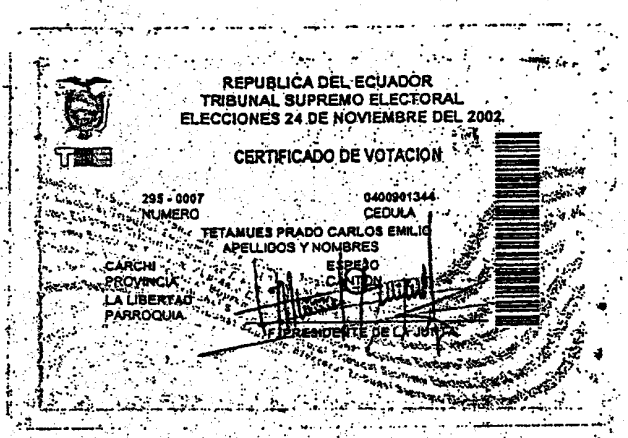

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

295 - 0007 — NUMERO
0400901344 — CEDULA
TETAMUES PRADO CARLOS EMILIO — APELLIDOS Y NOMBRES
CARCHI — PROVINCIA
ESPEJO — CANTON
LA LIBERTAD — PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a 29 JUL 2004

Dr Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

Seo...

...torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE **FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

RAZÓN.- *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA* ***FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS COMPAÑÍA LIMITADA****, de fecha 29 de JULIO del 2004, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04.Q.IJ.3024, de fecha 05 de AGOSTO del 2004, que APRUEBA la referida Compañía.-* ***Quito a, DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-***

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL VEINTE Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de agosto del 2.004, bajo el número **2197** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" FIREWIL FIRE NET SOLUTIONS CIA. LTDA.",** otorgada el 29 de julio del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Cantón Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1341**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23494**.- Quito, a veinte y seis de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-